

Expediente: 056150643202 Radicado: AU-00207-2024

Sede: **REGIONAL VALLES** Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL VALLES

Tipo Documental: AUTOS

Fecha: 25/01/2024 Hora: 11:14:28



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CE-01069-2024 del 22 de enero del 2024, el señor VLADIMIR JAIME BABY MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 5.548.950, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores JOAQUIN RODRIGO BENITO MÁRQUEZ MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.034.748, SANDRA HELIANA ROMERO MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.350, y los señores GLORIA CECILIA MÁRQUEZ DE ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.578, MARIA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY identificada con cédula de ciudadanía número 32.419.632 Y LUZ HELENA MÁRQUEZ MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.449.954, futuros herederos de la causante la señora BABARA MARÍA INÉS DEL ROSARIO MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.305.595, presentó ante Cornare solicitud para permiso de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "LA MIREYA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45751, ubicado en la vereda Yarumal en el municipio de Rionegro, Antioquia.

Que la solicitud de APROVECHAMIENTO FORESTAL cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, articulo 70 de la Ley 99 de 1993 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Que es competente para conocer de este asunto la Directora de la Regional de Valles de San Nicolás y que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, presentado por el señor VLADIMIR JAIME BABY MORENO identificado con cédula de ciudadanía número 5.548.950, en calidad de autorizado de los también propietarios los señores JOAQUIN RODRIGO BENITO MÁRQUEZ MÁRQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 70.034.748, SANDRA HELIANA ROMERO MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 42.895.350, y los señores GLORIA CECILIA MÁRQUEZ DE ROMERO identificada con cédula de ciudadanía número 32.077.578, MARIA EUGENIA MÁRQUEZ DE BABY identificada con cédula de ciudadanía número 32.419.632 Y LUZ HELENA MÁRQUEZ MÁRQUEZ identificada con cédula de ciudadanía número 32.449.954, futuros herederos de la causante la señora BABARA MARÍA INÉS DEL ROSARIO MÁRQUEZ DE MÁRQUEZ quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía número 21.305.595, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio denominado "LA MIREYA" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-45751, ubicado en la vereda Yarumal en el municipio de

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02









Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3 Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co











documentación allegada con la solicitud con radicado CE-01069-2024 del 22 de enero del 2024.

Parágrafo Primero: En caso de que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta al usuario a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTÍCULO CUARTO: SE INFORMA al señor VLADIMIR JAIME BABY MORENO, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al señor VLADIMIR JAIME BABY MORENO, en calidad de propietario y autorizado, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web, <u>www.cornare.gov.co</u> el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150643202 Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.

Fecha: 23/01/2024

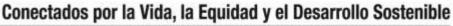
Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ $R.\ Flora\ made rable\ y\ no\ made rable \backslash Apro\, vechamiento\ arboles\ aislados$ Vigente desde: 12-Nov-19

F-GJ-193 V.02









Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE" Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3





